



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 38/2009

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

La obligatoriedad de Registrar los predios de propiedad municipal en los Registros de Derechos Reales impuesta por la Ley N° 2372 y la Ley de Municipalidades:

**CONSIDERANDO:**

Que, es competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de Orden Público.

Que, los Artículo 6° y 7° de la Ley N° 2372, Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Municipales a inscribir el derecho propietario de sus predios en los registros de Derechos Reales y que las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional alguna.

Que, la Ley de Municipalidades en sus Disposiciones Finales y Transitorias, Artículo 3° estipula que de conformidad al Artículo 33° de la Constitución Política del Estado, todos los trámites municipales iniciados con la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, se regirán a sus disposiciones.

Que, la Ley N° 2028 en sus Disposiciones Finales y Transitorias, Artículo 9° señala la obligatoriedad de los Gobiernos Municipales en registrar en Derechos Reales los bienes de propiedad municipal.

Que, las Disposiciones Finales, Cuarta del D.S. N° 27864, que reglamenta la Ley N° 2372, norma el trámite para el registro de la propiedad municipal, disponiendo que para proceder al registro en las oficinas de Derechos Reales, debe emitirse Ordenanza Municipal como suficiente Título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Artículo 132° de la Ley N° 2028.

Que, el Plano Director de 1978 contempló las áreas verdes de la Unidad Vecinal N° 18, plasmadas como tales el año 1993 en el Plano Diagnóstico de Equipamiento Primario de la Unidad Vecinal N° 18.

Que, la Ordenanza Municipal N° 038/99 de fecha 16 de julio de 1999 dictada por el Honorable Concejo Municipal en vigencia de la Ley N° 1113 (Ley Orgánica de Municipalidades) aprueba la compensación o intercambio de derecho mediante la figura de las áreas de uso público que fueron objeto de asentamiento.

Que, la Ley N° 1113 en su Artículo 58° menciona que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio, y comprenden: inmuebles,



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

fundos, solares baldíos y zonas de reserva para la expansión de las ciudades, parques, plazas, calles, pasajes peatonales, pasos a nivel, avenidas.

Que, frente a la necesidad de otorgar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho propietario urbano a los bienes de dominio municipal y que el perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es prioritario para poder ejercer acciones de defensa de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas vigentes, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** SE ESTABLECE Y CONSOLIDA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie total de 8.807,52 m<sup>2</sup> distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

Lotes de terreno N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ubicados en la Manzana 52 de la Unidad Vecinal N° 18, Distrito Municipal N° 2, con una superficie total de 3.050,34 m<sup>2</sup>, con las siguientes coordenadas, límites y colindancias:

**COORDENADAS WGS-84**

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
V <sub>1</sub>	483144.5556	8035381.5172
V <sub>2</sub>	483182.0740	8035408.0235
V <sub>3</sub>	483198.1710	8035380.9505
V <sub>4</sub>	483207.1365	8035385.9187
V <sub>5</sub>	483223.4648	8035356.3995
V <sub>6</sub>	483184.9637	8035330.5030

**LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

**Nor-Este** : Colinda por un lado con el lote 1, de la Mz. 52 de la UV-18 y mide 31,50 m, por el otro colinda con el lote 17, de la Mz. 52 de la UV-18 y mide 33,73m.

**Sur-Este** : Colinda con la calle 3A - C7 y mide 46,40m.

**Nor-Este** : Colinda por un lado con la calle 3ª - C6 (Tapití) y mide 45,93 m, por el otro lado colinda con el lote 1, de la Mz. 52 de la UV-18 y mide 10,25m.

**Sur-Oeste** : Colinda con los lotes 17, 18 de la Mz. 46 de la UV-18 y mide 65,08m.

Lotes de Terreno N° 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, ubicados en la Manzana 53 de la Unidad Vecinal N° 18, Distrito Municipal N° 2, con una superficie total de 5.757,18 m<sup>2</sup>, con las siguientes coordenadas, límites y colindancias:



**BLOQUE A**  
**COORDENADAS WGS-84**

BLOQUE A		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
V <sub>1</sub>	483151.3008	8035400.9894
V <sub>2</sub>	483141.7452	8035402.4021
V <sub>3</sub>	483110.4713	8035442.4821
V <sub>4</sub>	483111.9956	8035455.0870
V <sub>5</sub>	483138.9041	8035476.2970
V <sub>6</sub>	483159.6772	8035448.1913
V <sub>7</sub>	483169.7463	8035455.5976
V <sub>8</sub>	483174.3932	8035459.8476
V <sub>9</sub>	483153.7648	8035488.0106
V <sub>10</sub>	483161.0729	8035493.7710
V <sub>11</sub>	483180.7245	8035465.6382
V <sub>12</sub>	483178.0110	8035463.1564
V <sub>13</sub>	483197.3840	8035433.5193

**LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

- Nor-Este** : Por un lado colinda con el lote 3, de la Mz. 53 de la UV-18 y mide 34,32 m, por otro lado colinda con el lote 19, de la Mz. 53 y mide 35,41 m, por último colinda con el lote 6 de la misma manzana y mide 34,95m.
- Sur-Este** : Por un lado colinda con la calle 3A - C6 (Tapití) y mide 63,08m, por otro lado colinda con el lote 19 y mide 3,68m.
- Nor-Oeste** : En línea quebrada colinda con la calle Urina y mide 43,22m, más 9,31 m. y por otro lado colinda con los lotes 5, 6, de la Mz. 53 y mide 12,50m, más 6,30m.
- Sur-Oeste** : Colinda con la calle Los Taracoé y mide 66,46 m, por otro lado colinda con el lote 5, de la Mz. 53 y mide 34,91m.

**BLOQUE B**  
**COORDENADAS WGS-84**

BLOQUE B		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
V <sub>14</sub>	483205.1820	8035439.0239
V <sub>15</sub>	483188.6481	8035471.2851
V <sub>16</sub>	483195.5554	8035476.2078
V <sub>17</sub>	483176.0725	8035505.5941
V <sub>18</sub>	483184.8082	8035512.4799
V <sub>19</sub>	483202.3862	8035509.4577
V <sub>20</sub>	483225.9769	8035472.0594
V <sub>21</sub>	483215.5725	8035464.5874
V <sub>22</sub>	483223.7467	8035452.1287



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

- Nor-Este** : Por un lado colinda con la Av. 3º Anillo Interno y mide 57,54m, por otro lado colinda con lote 22 y mide 14,90m.
- Sur-Este** : Por un lado colinda con la calle 3A - C6 (Tapití) y mide 22,72m, por otro lado colinda con el lote 22 y mide 12,81m.
- Nor-Oeste** : En línea quebrada colinda con el lote 2 de la Mz. 53 de la UV-18 y mide 8,48m, por otro lado colinda con la calle Urina y mide 24,45m.
- Sur-Oeste** : Por un lado colinda con el lote 2, de la Mz. 53 de la UV-18 y mide 35,26m, por el otro lado colinda con el lote 19 de la Mz. 53 y mide 36,25 m.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Municipal que declara como bien de dominio municipal los inmuebles descritos en la cláusula precedente, es instrumento legal y título suficiente y de conformidad al Artículo 6º de la Ley N° 2372, en concordancia con el Artículo 132 de la Ley N° 2028 proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento de pago por inscripción y registro.

**Artículo Tercero.-** Los planos de Ubicación y Uso de Suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se instruye que por el Ejecutivo Municipal se proceda a elaborar la respectiva minuta para su protocolización ante la Notaría de Gobierno cumpliendo las formalidades de ley y su posterior inscripción en Derechos Reales.

**Artículo Quinto.-** Una vez cancelado el precio catastral por metro cuadrado en el depósito correspondiente del Tesoro Municipal, cuyo monto se destinará para cancelar el justiprecio indemnizatorio a los propietarios afectados por el Proyecto del Parque Urbano Piraí por el Ejecutivo Municipal viabilícese la adjudicación a favor de los asentados en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 038/99.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 2 días del mes de junio de dos mil nueve años.

Lic. DAEN.   
CONCEJALA SECRETARIA



Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

**Santa Cruz de la Sierra, 10 de junio de 2009**

  
Percy Fernandez Añez  
ALCALDE MUNICIPAL